



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0482-2016
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 22/11/2016	Hora: 16:02:38.2... Follos: 0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través de la queja ambiental con radicado interno No. 133-1052 del 2016, tuvo conocimiento la Corporación por parte de un interesado de las presuntas afectaciones que se venía causando en el corregimiento de puerto venus del municipio de Nariño debido a la realización de quemas a cielo abierto.

Que debido a la imposibilidad de realizar visita de verificación a través del oficio con radicado No. 133-0260-2016, se citó a la presunta infractora, señora Amparo Morales, sin más datos, para que compareciera a la UMATA del municipio de Nariño el 25 de octubre de 2016, a las 10 de la mañana con la finalidad de llegar a compromisos ambientales.

Que al no presentarse la presunta infractora, se elaboró acta no compromisorio ambiental con radicado No. 133-0474 del día 3 del mes de noviembre del año 2016.

Que se hace necesario que la corporación logre la plena identificación de la presunta infractora y clasifique la gravedad de las presuntas afectaciones.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: "Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

Ruta: www.cornare.gov.co Gestión Ambiental, social participativa y transparente



La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar, contra de la señora Amparo Morales, sin más datos, por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer si existe o no merito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, ordenase la práctica de las siguientes pruebas:

1. Realizar una visita al sitio der las presuntas afectaciones en la que se elabore un informe técnico que cuente con la plena identificación de la presunta infractora y el grado de las afectaciones conforme la matriz de afectaciones para la atención a quejas corporativa, la necesidad de generar requerimientos y las actividades tendientes a mitigar y compensar el ecosistema.

PARÁGRAFO: Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

Proyecto: Jonathan E.
Asunto: Indagación preliminar
Fecha: 18-11-2016
Proceso: Queja
Expediente: 05483.03.25847